

ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER LA SALUD DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE REINICIARÁ LABORES EL PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE RESGUARDO EMITIDA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando a diversos países, entre los que se encuentra México;

Conforme a los señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el virus COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas, así como al llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la pandemia del virus COVID-19.

El diecisiete de marzo de este año, a propuesta del Comité de Protección Civil de éste órgano jurisdiccional, la presidencia de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en uso de sus facultades, a fin de salvaguardar al personal y demás personas visitantes, determinó establecer medidas de salud e higiene que eviten la propagación del virus en este órgano jurisdiccional electoral, restringiendo al mínimo necesario el número de personas que intervienen en las labores administrativas y jurisdiccionales de éste.

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, ante la decisión de diferentes instituciones públicas de suspender labores presenciales, con el fin de salvaguardar la salud del personal del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se reunió para acordar entre otras cuestiones, suspender funciones jurisdiccionales y administrativas del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de este año, así como la suspensión de los términos y plazos que dispone la ley para la presentación y resolución de los medios de impugnación, dejando guardias no presenciales, sólo para aquellos casos de urgencia.

El veinticuatro de marzo, ante el incremento en el número de contagios en el país, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud informó que México entraba a la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.

El catorce de abril del presente año, el Pleno de este Tribunal, con el afán de no trastocar el acceso pleno a la jurisdicción en la materia electoral y otorgar seguridad jurídica a las y los justiciables, ante una situación extraordinaria y excepcional, que exige preservar de la mejor manera el derecho a la salud de quienes se involucran en nuestra gestión, con el ánimo de regir su actuar bajo los principios rectores de certeza, máxima publicidad y transparencia, ante la imposibilidad de sesionar de manera presencial, acordó que hasta en tanto concluya la epidemia, se implementaría las sesiones no presenciales, tanto jurisdiccionales, como administrativas, utilizando para ello el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por WhatsApp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

El diecisiete de abril de esta anualidad, ante la declaración de la fase dos de contagios por la pandemia originada por el virus COVID-19, el Pleno se reunió nuevamente con el fin de ampliar la suspensión de las funciones jurisdiccionales y administrativas del veinte de abril al quince de mayo del presente año, así como la suspensión de los términos y plazos que dispone la ley para la presentación y resolución de los medios de impugnación, dejando guardias no presenciales, sólo para aquellos casos de urgencia.

El pasado veinticuatro de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, amplió hasta el 31 de mayo del presente año, el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender y combatir la enfermedad generada por la pandemia del virus COVID-19 en el Estado.

El quince de mayo de esta anualidad, el Pleno de este Tribunal se reunió en sesión administrativa no presencial para aprobar el Acuerdo General para ampliar el período de suspensión de labores de éste órgano jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus covid-19, del 18 al 29 de mayo del presente año.

Debido a que está próximo a vencer el plazo de suspensión otorgado por el Pleno, este día veintiséis de mayo del año en curso, los miembros que integran el Comité de Protección Civil del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se reunieron para analizar y proponer las cuestiones de prevención que protejan al personal que retornará a sus labores normales en las oficinas de este órgano jurisdiccional este primero de junio de dos mil veinte; así como las previsiones necesarias para esta Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2020, que para el Océano Atlántico inicia del primero de junio al treinta de noviembre del presente año, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 3, segundo párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, éste órgano jurisdiccional es la máxima autoridad en materia electoral y especializado en la materia.

II. Que los artículos 223, fracciones XI y XIX, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 14 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que el Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

VI. Que los artículos 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que el Comité de Protección Civil de este órgano jurisdiccional, será el encargado de implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, responder y coadyuvar ante casos de grave riesgo, que pongan en peligro a los servidores públicos de la institución.

VII. Que ante la eminente reactivación de labores de este Tribunal el primero de junio del presente año, en cumplimiento a sus funciones, el Comité de Protección Civil se reunió el día

hoy veintiséis de mayo del año en curso a las nueve horas del día, para analizar y proponer las medidas necesarias para que el personal pueda reintegrarse a sus labores cotidianas, protegiendo y cuidado su salud, para evitar mayores contagios relacionados con la pandemia del virus COVID-19.

VIII. Que es de suma importancia que el personal que integra el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el público en general, conozca las medidas preventivas que este órgano jurisdiccional ha implementado para salvaguardar la salud de sus servidores públicos que retornarán a realizar sus actividades cotidianas de manera presencial.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante la propuesta presentada por Comité de Protección Civil de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, relativa a proteger la salud e integridad del personal que retornará a sus labores normales en las oficinas de este órgano jurisdiccional este primero de junio de dos mil veinte, en uso de las facultades que se otorgan a la Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deberán implementar diariamente en las labores del personal del Tribunal, las siguientes medidas básicas de prevención:

1. Usar el cubreboca en todo momento al estar en la oficina;
2. Traer zapatos cerrados, que puedan sanitizarse ante de ingresar a las oficinas que ocupa el Tribunal;
3. Las personas de pelo largo deberán acudir a laborar con el cabello recogido;
4. Evitar introducir a las oficinas del Tribunal, bolsos o mochilas con objetos no elementales para su función;
5. Evitar traer alhajas y demás artículos que no se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
6. Lavarse las manos constantemente con agua y jabón por 20 segundos. Después de realizar el registro de entrada con huella digital, desinfectarse las manos con alcohol o agua y jabón;
7. Evitar en todo momento el saludo de mano, beso o abrazos y el tocarse la cara;
8. Al toser o estornudar, si no tiene el cubreboca, deberá cubrirse con la cara interna del codo, o con un pañuelo desechable;
9. Limpiar su escritorio y equipos de trabajo, se sugiere con: gel antibacterial al 70%, soluciones de cloro, toallas húmedas desinfectantes, aerosol desinfectante, aplicar lo anterior con toallas de papel desechable;
10. Evitar el uso del área de alimentos cuando éste ocupado por otra persona;
11. Evitar la solicitud de alimentos a prestadores de servicios externos en las horas de oficina;
12. Restringir las salidas de la oficina durante el horario laboral al mínimo indispensable;
13. Evitar usar objetos y equipos de otras personas, y
14. Cualquier persona con síntomas de gripe, tos o cualquier enfermedad relacionada con las vías respiratorias, debe acudir al médico especializado, y evitar asistir a laborar.
Si le es diagnosticado coronavirus al trabajador o a cualquiera de sus familiares con los que habita o convive, deberá permanecer en casa e informar de inmediato al área administrativa y de adscripción, para que se tomen las previsiones pertinentes.

SEGUNDO. Se deberán implementar actividades no presenciales, para prevenir el contagio y propagación del virus COVID-19, como las siguientes:

1. Las reuniones internas del personal, que así lo permitan, deberán realizarse por vía remota, utilizando el teléfono, las redes o mecanismos electrónicos de la red interna;
2. La circulación de oficios internos y externos, comunicados, memorándums y demás, cuando así lo permitan, deberá privilegiarse la entrega por los mecanismos electrónicos, y
3. La capacitación y difusión, se priorizará desarrollarla de forma no presencial, a través de mecanismos electrónicos.

TERCERO. Se establecerán medidas de protección y cuidado, destinados hacia el personal y visitantes, para evitar cualquier contagio del virus COVID-19, entre las cuales están:

1. El acceso al público a las instalaciones del Tribunal estará restringido, hasta en tanto no exista una determinación, por autoridad gubernamental competente en materia de salud, que levante las medidas de resguardo y protección de sana distancia;
2. Las sesiones jurisdiccionales de Pleno, seguirán transmitiéndose en vivo en los medios electrónicos, sin invitación al público asistente, enviándose el comunicado a los medios de comunicación, sobre el desarrollo de cada sesión;
3. Las acciones de sanitización del inmueble se mantendrán hasta en tanto no se levante la alerta de la pandemia del virus COVID-19, las cuales consistirán en:
 - a) Implementar filtros de supervisión en los accesos del inmueble y tapetes sanitizantes para los zapatos de los que ingresan al edificio;
 - b) Desinfectar los espacios de contacto cotidiano, con alcohol, cloro o jabón, según lo permitan los materiales, y
 - c) Implementar las demás medidas diarias de prevención para el personal y visitantes dentro del inmueble.
4. Las mujeres y hombres mayores de sesenta años de edad, así como a las mujeres embarazadas, durante el tiempo que dure la contingencia, podrán laborar de forma no presencial desde sus casas;
5. El personal de este tribunal, que cuenten con hijas e hijos menores de edad, que estén cursando preescolar o primaria, durante el periodo de suspensión de clases establecido por la Secretaría de Educación Pública, podrán reducir los horarios laborales o adecuar sus horarios, previo acuerdo con el o la titular del área de adscripción;
6. El personal de este tribunal que tenga bajo su cuidado a personas mayores de sesenta años, que así lo solicite, podrá laborar desde su casa o reducir los horarios laborales, previo acuerdo con el o la titular del área de adscripción;
7. Se podrá establecer, si así lo solicitan las y los titulares de las ponencia, Secretaría General de Acuerdos y de las demás unidades, horarios escalonados entre el personal de una misma área u oficina donde se concentren más de una persona en un espacio reducido, para evitar a conglomeraciones que pudieran perjudicar la salud del personal;
8. El personal que sea diagnosticado con coronavirus o cualquiera de sus familiares cercanos, independientemente de los días que establezca el médico para su recuperación, de común acuerdo con su jefa o jefe inmediato, se le podrá otorgar hasta quince días naturales adicionales, para que labore de forma no presencial desde su casa.
De común acuerdo con su jefa o jefe inmediato, una vez que dicho caso se haya diagnosticado como negativo, se establecerá la fecha de retorno a sus labores normales, y
9. En caso de que la autoridad competente en materia de salud, determine el levantamiento total de la restricción de actividades en el Estado de Quintana Roo, estas previsiones quedarían sin efecto, teniendo el personal del Tribunal, siempre y cuando no esté en el supuesto del punto inmediato anterior, que reincorporarse a ejercer sus funciones con toda normalidad.

Transitorios

Primer. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

Segundo. Las medidas establecidas en este acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud.

Tercero. La Unidad de Administración, deberá implementar de inmediato acciones de fumigación y sanitización en el edificio del Tribunal, antes del primero de junio del presente año, contemplando el filtro y tapetes de acceso para el personal, así como una limpieza diaria del inmueble.

Cuarto. La Unidad de Informática y documentación, en coordinación con la Unidad de Comunicación y Difusión, elaborarán el material digital que contenga la información de las

estrategias implementadas por este Tribunal para la prevención al contagio del virus COVID-19, para informar a todas las áreas de este Tribunal, por alguna contingencia mayor.

Notifíquese: por correo electrónico, a las magistradas que integran el Pleno, a quien ostente la titularidad de las jefaturas de Unidad y de las secretarías de Estudio y Cuenta de este Tribunal, para que hagan lo propio a su personal de adscripción, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en reunión no presencial a través de comunicación a distancia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 26 días de mayo de 2020, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE